

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

TEGUCIGALPA, VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 1922

NÚM. 6 066

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 10 al 15 de agosto de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 36.50) treinta y seis pesos cincuenta centavos plata, valor que el Administrador de Rentas de Yoro ha invertido en útiles para servicio de la oficina de su cargo, como sigue:

Una mampara forrada con man- ta-dril.....	\$ 16.50
Un sello para la Contaduría....	10.00
— — — — — Administra- ción, ambos con sus placas y botes de tinta respectivos...	10.00

Suma.... \$ 36.50

Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la modificación que dice: "Gregorio A. Velásquez, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debidamente autorizado y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte; y don Ignacio Agurcia, Gerente del Banco de Honduras, con autorización suficiente de la Junta Directiva del mismo, que en adelante se llamará el Banco, han convenido para mejor claridad en la ejecución del convenio celebrado entre ambas partes el 27 de mayo de 1922, en dar al artículo X la redacción siguiente:

"Artículo X.—El Banco establecerá un departamento especial para vigilar la recaudación de las Rentas, que será manejado separadamente del Banco; y este

departamento llevará cuenta exacta de las entradas y salidas fiscales, o sea la recaudación de las Rentas, y su desembolso según el Presupuesto, y las órdenes extraordinarias de pago; pero estos gastos a que se refieran esas órdenes extraordinarias no podrán exceder en ningún caso del valor de lo consignado para tal fin en el mismo Presupuesto. Presentará mensualmente al Tribunal Superior de Cuentas una relación detallada, debidamente justificada, de la inversión y recaudación que hayan tenido lugar, igualmente pasará a la Oficina de Centralización de Cuentas una copia exacta de tal relación. El Gobierno investirá suficiente autoridad a los Jefes del Departamento de vigilancia mencionado para que éstos puedan llevar debidamente su cometido, y exigir el cumplimiento de este contrato a los Administradores de Rentas, en cuanto a depósito de Rentas, su recaudación, o con las leyes, y la extracción de fondos de la oficina del Banco para atender a las demandas del servicio público."

En fe de lo cual, firman el presente en Tegucigalpa, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidós.—G. A. Velásquez, Oficial Mayor.—I. Agurcia, Gerente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que el Administrador de Rentas de La Paz pagará a un escribiente extraordinario al servicio de su oficina, durante un mes que se contará desde el 15 del corriente. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Vidal Mejía, o a su representante legal, Lic. Rubén R. Barrientos, valor del medio sueldo de ley

a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Cortés, durante los meses de agosto y septiembre del año económico de 1919 a 1920. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 17.50) diez y siete pesos cincuenta centavos plata, valor que el Administrador de Aduana de La Ceiba pagó por acarreo, desde la playa hasta el almacén, de un lote de licores fuertes decomisados en aquel puerto. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 12.00 o/a) doce pesos cincuenta centavos oro americano, valor de una estufa que el Administrador de Aduana de Trujillo ha comprado para servicio del guardacosta "Colón". Impútese el gasto a la Partida 9ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 12.00) doce pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de La Paz pagará por flete desde Comayagua hasta la oficina de su cargo, de un armario grande para servicio de aquella Administración. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922.

No habiendo aceptado el señor Rafael Lafnez el puesto de Contador de la Administración de Rentas de La Esperanza para que fué nombrado por acuerdo de de 29 de julio último; el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al señor Manuel Andara, quien devengará el sueldo de ley y rendirá previamente la fianza correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 4.50) cuatro pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará a los señores Dean & Co. de esta plaza, por el transporte de 9 barriles de esta ciudad al puerto de San Lorenzo, que ha remitido la Dirección General del Ramo con destino a la Administración de Rentas de Choluteca. Imputese a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (100.00) cien pesos mensuales, que durante el año económico en curso se pagarán para gastos de escritorio y forraje de las siguientes Inspectorías de Hacienda y Guardaturas, así:

<i>Atlántida</i>	
Gastos de escritorio	Valor
Guardatura de Boca Cerrada...	\$ 10.00
— Nueva Armenia..	10.00
— Salado.....	10.00
Inspectoría departamental de La Ceiba.	10.00
Inspectoría departamental de Tela.....	10.00
<i>Cortés</i>	
Inspectoría departamental.....	10.00
<i>Puerto Cortés</i>	
Guardatura de El Trisagio....	10.00
— Veracruz	10.00
<i>Islas de la Bahía</i>	
Inspectoría departamental..	10.00
<i>Colón</i>	
Guardatura de Balfate...	10.00
Suma.	\$ 100.00

Imputese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 990.62 o fa) novecientos noventa pesos sesenta y dos centavos oro americano, que por la Aduana de la Ceiba se pagará a los señores Lem Cooper & Bros Co, de Roatán, valor de las últimas reparaciones hechas a los guardacostas nacionales "Atlántida" y "Colón", según cuenta presentada al Ministerio de Hacienda con fecha 12 de julio último. Imputese el gasto a la Partida 9ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el abogado Felipe Cáliz, en su carácter de representante de don Joaquín Quesada, vecino de Olanchito, en el departamento de Yoro, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata de aguardiente.

I.—Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

19—El Contratista se compromete a suministrar de su fábrica «El Macuelizo», sita en jurisdicción municipal de Olanchito, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del círculo de Olanchito, en el departamento de Yoro, en cantidad mínima de mil quinientas botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo en el Depósito de la Receptoría de Rentas del expresado Círculo. Si el Gobierno careciere de envases suficientes para recibir la cantidad de aguardiente antes indicada, el Contratista dotará por su cuenta el respectivo depósito de los necesarios para mantener en ellos constantemente dicha cantidad; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

20—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas con solo el aviso del Administrador de Rentas respectivo, o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

30—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55 ½ centígrados Gay-Lussac o 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

40—El Gobierno pagará al Contratista por medio de la Administración de Rentas de Yoro, todo el aguardiente realizado a razón de treinticinco centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente a la realización.

II.—Condiciones de destilación.

50—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Yoro, el día que comience a destilar por cuenta de la presente contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación, asimismo, del Contratista llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga al Depósito con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a la Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el Libro Diario, o adoleciera éste de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicables en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado de conformidad, y en caso contrario se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

60—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista, y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones, y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

70—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III. — *Entregas de la Especie.*

80—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4 % de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas.

80—El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito en envases bien llenos, con nota remisoría del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Olancho, y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1 % siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para ese efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en el depósito mencionado en proporción de un 5 % de las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV. — *Existencia en los depósitos.*

11—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tubiere de existencia en la fábrica, deberán corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

12—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para el depósito mencionado. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V. — *Duración de la contrata.*

13—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés; y caducará o se limitará, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento, el Contratista no cumpliere las

estipulaciones que en la se consignaron en las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos veintidós. —Sello.—Dirección General de Rentas. —(f) Manuel Palma M.—(f) Felipe Cáliz.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitido el escrito que literalmente dice: "Dominio útil.—Supremo Poder Ejecutivo.—José María Gutiérrez, soltero y de este vecindario, con mi acostumbrado respeto me presento ante Vos para manifestar y pedir lo que sigue: En el departamento de Yoro, distrito de El Progreso, se encuentra un terreno nacional baldío de más o menos quinientas hectáreas de extensión superficial, que tiene los siguientes linderos: al Norte y Este, terrenos nacionales; al Sur, terreno de la Tela Railroad Company y el lote N° 4A del Gobierno; y al Oeste, terrenos nacionales. Y deseando cultivar este lote de acuerdo con la Ley de Agricultura, os ruego que, previos los informes y trámites legales, me concedáis el dominio útil sobre él.—Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.—José María Gutiérrez." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

20—30

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Dominio útil.—Supremo Poder Ejecutivo.—Carlos Gutiérrez h., mayor de edad, soltero y de este vecindario, con mi acostumbrado respeto me presento ante Vos, para manifestar y pedir lo que sigue: En el departamento de Yoro, distrito de El Progreso, se encuentra un terreno nacional baldío, de más o menos cuatrocientas hectáreas de extensión, que tiene los siguientes linderos: al Norte, el lote N° 6B del Gobierno, en la lotificación que hizo la Tela Railroad Company en virtud de su contrata ferroviaria; al Este, terreno nacional; y al Oeste y Sur, el lote N° 5B de la misma Tela Railroad Company; deseando cultivarlo, os ruego que, previos los trámites legales, me concedáis el dominio útil sobre el terreno indicado.—Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.—Carlos Gutiérrez h." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

20—30

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Juan M. Guzmán, mayor de edad, soltero, criollo y de este vecindario, como gestor ocioso de los señores J. Rössner y Cía. ha presentado el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Alianza, el diez de julio de mil novecientos catorce, por la cual don Valentín Salmerón como Síndico Municipal y en representación de la Mu-

nicipalidad de Alianza, vende a los señores J. Rössner y Cía una casa situada en Alianza, de diez varas de largo por cinco de ancho, con dos corredores, paredes de bahareque, cubierta de teja, en un solar cuadrado de treinta varas por cada lado, lindando todo: al Norte, solar de los señores J. Rössner y Cía.; al Oriente, calle de por medio con la casa sucursal de los señores Rössner y Cía.; al Sur, mediando calle con casa de don Basilio Bustillos, antes de Atanacio Báquiz; y al Occidente, con solar y casa de Federico Paz. Esta venta se hace por la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Nacaome, 26 de junio de 1922.

20

José S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en el pueblo de San Lorenzo, el primero de mayo del corriente año, por la cual José César Osorio vende a Josefa G. de Mendoza, una casa situada en aquel puerto por la suma de trescientos pesos plata, y limita así: al Norte, con solar del Coronel Martínez; al Sur, con la plaza marítima; al Oriente, con casa de los señores Pagett; y al Poniente, con casa de Zollo Tejada. Y no teniendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2322 del Código Civil.—Nacaome, 10 de julio de 1922.

José S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de San Lorenzo el once de enero del corriente año, por la cual don Miguel Velásquez vende a don Santiago Luna, una casa y solar situada en la plaza Soto, de dicho puerto, por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos plata, y limitada, así: al Norte, solar y casa de Romualdo López; al Poniente, casa y solar de Abelino Rivera; al Sur, Plaza Soto; y al Oriente, casa de Fernando Carbajal. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2322 del Código Civil.—Nacaome, 10 de julio de 1922.

20

José S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagua, el veintiocho del mes próximo pasado, ante el notario abogado Ciriaco Amaya M., por la cual Esteban Escoto y Teresa Izaguirre de Escoto venden al Coronel Francisco Valiadares L., por la cantidad de mil quinientos pesos, una posesión de terreno situado en el punto llamado «Las Pitass», Valle de Muluaca, jurisdicción de Lepaterique, de siete manzanas de extensión más o menos, acotada con cerca de zanjo, piedra y madera, conteniendo una casa de bahareque, cubierta de teja, de seis varas en cuadro, y árboles frutales de diversas clases, y cuyos límites son al Norte, posesión de los Servellón; al Sur, posesión de María de los Angeles Lagos; y al Oriente y Poniente, con terreno ejidal. No habiendo antecedente registrado se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de julio de 1922.

20

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de apoderado de don Guiseppe Bernardino Carpano, domiciliado en Turín, del Reino de Italia, muy respetuoso vengo a pedir el depósito y registro de su marca de fábrica, registrada en el país de origen con el N.º 1.837, Volumen 3 del Registro General, e incorporado en el Registro con el N.º 40, Volumen 18, el 19 de septiembre de 1889, y consiste en la reproducción de una etiqueta circundada por dos líneas, formando un cuadro, dentro del cual se encuentran varios adornos de estilo caorichese, unidos entre sí y en forma oval. En la

parte superior está una figura cuya base es un ángulo y en medio un árbol y dos estrellas a ambos lados. Arriba de la figura que encierra el árbol, una cabeza de armadura, de cuya base parten dos cintas, que en su parte más ancha y al lado derecho tiene la siguiente leyenda, en letras mayúsculas: «Fábrica Speciale Di», y al izquierdo, «Vermuth F. Liqueur China». En la base sobre que descansa el árbol se encuentra la palabra «Depositar». Dentro de la figura caprichosa se lee en cinco líneas, de los cuales el primer renglón y cuarto están formados por llenas y la quinta en letras con su respectiva sombra: «Vermuth», «Della Fábrica», «Di», «Guiseppe B. Carpano», «Torino», y abajo sirviendo como de base, en tres cintas caprichosamente colocadas, pero separadas, las siguientes leyendas: «Corso Vittorio Eman. Le», y en la de los lados «Número 62». Dicha etiqueta se fija a los envases que contienen los productos, y sirve a mi representado para distinguir



sus productos industriales y comerciales, consistentes en Vermuth, Liqueur de China y demás licores dulces, etc.; pudiendo usarse la marca en diferentes colores y tintas debidamente combinados. Acompaño los documentos de ley, el elisé, y suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representado se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la marca y hacer el registro y depósito de ella.—Tegucigalpa, agosto 15 de 1922.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

otorgada en esta ciudad el veinticinco de mayo último, ante el notario público licenciado don Hermenegildo Ochóa Lizcano, por la cual Lorenzo Ponce vende un terreno a Cornelio Ponce Salgado, por el convenido precio de doscientos cincuenta pesos plata, en cuyo terreno está una casita de bahareque, cubierta con tejas, de cinco varas en cuadro, con un caedizo que sirve de cocina; constante el terreno vendido como de ocho a diez manzanas de extensión, comprendido en los ejidos del pueblo de Santa Lucía, y está acotado todo con cerco de madera y zanja, limitado: al Norte, con terrenos de Lucas y Concepción Ponce, cerco de por medio del declarante; al Sur, terreno de los herederos de Mauricio Elvir; al Oriente, con posesión de Ramón Zanata; y al Poniente, con posesión de Jacinto Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para que surta los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de julio de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace constar: que don Buenaventura López Velasco, ha presentado a esta oficina hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, en favor de doña Gregoria Lemus, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el trece del mes en curso, por el abogado don Jesús M. Rodríguez h., en la cual consta: que don Marcos Maldonado vende a la expresada señora Lemus, por el precio de mil pesos plata, una finca cercada de alambre como de once manzanas más o menos de extensión superficial, cultivada de caña de azúcar y zacate, en la cual se encuentra una galera donde está instalada una máquina de hierro para moler caña con sus accesorios, estando situada dicha finca en la aldea de La Esperanza, de término municipal, y limita: al Norte, camino real de por medio, propiedad de don Marcos Maldona-

do; al Oriente, propiedad de Modesto Romero; al Sur, el río Gualsana; y al Poniente, camino real que conduce de La Esperanza a Veracruz y el mismo río antes mencionado; y otra finca cercada de alambre y paja, cultivada de café y otros árboles frutales como de dos manzanas de extensión superficial, y cuyos linderos, son: al Norte y Oriente, propiedades del vendedor Marcos Maldonado; al Sur, camino real de por medio, finca de los herederos de Guadalupe Escobar; y al Poniente, propiedad de los mismos herederos y de don Modesto Romero. Y no habiendo antecedente inscrito de los inmuebles relacionados se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 18 de julio de 1922.

20

ARTURO PINEDA ABLAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace constar: que don Alejandro Burgos, mayor de edad y de este vecindario, presenta el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción correspondiente, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Concepción, don Juan Espinosa, el veintidós de septiembre de mil novecientos diez, en la que consta que los señores Felipe Hernández y Antonia Flores, venden al señor Apolonio Arita, por la suma de cien pesos, un lote de terreno como de quince manzanas de extensión, cercado en parte de madera y cercos naturales, situado en el lugar llamado «Chachahuatilla», jurisdicción del mencionado pueblo de Concepción; terreno que limita: por el Oriente, con terreno de don Ambrosio Flores; por el Norte, con terreno de Pío Franco López; por el Poniente, con terreno de don Eugenio Arita; y por el Sur, con terreno de Antonia Flores. Dicho lote de terreno lo hubieron los vendedores Hernández y Flores, por herencia de su abuelo Bonifacio Flores; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 7 de septiembre de 1922.

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado «El Pencayelito», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de «Los Naranjos», de Juan Marcelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Chorrera, de don Benigno Rivera. Dicho terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 27 de junio de 1922.

19—24

FERNANDO P. CEVALLOS

El suscrito, Administrador de Rentas de Cortés, al público hace saber: que con fecha 14 de diciembre retroproximo se presentó a esta oficina el señor Henry Hóist, natural de Hamburgo, Alemania, y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, denunciando como nacional, para adquirirlo en dominio pleno, un lote de terreno sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, constante como de cinco mil hectáreas, propio para la crianza de ganado, conocido principalmente con los nombres de «El Salitre», «El Carrizalito», «Bajo Grande», «El Limón», «Piedra de Agua» y «El Cajón». Sus límites son los siguientes: al Norte, terreno «Bejuco y Torres», de la sucesión de don Cándido Carrasco, y «El Jicarito» de la sucesión del ex-Presidente don Ponciano Leiva; al Sur, los terrenos «La Laguna», de don Guillermo Leiva; «El Duende», denunciado por el abogado don Luis Melara, y «El Jicarito» de don Francisco Pineda Leiva; al Este, el Río Comayagua y el terreno «Agua de la Reina» de Lucas Moreno y hermano; y al Oeste, terrenos «Agua Amarilla», de Félix Guillén; «Los Leones», de Francisco Pineda Leiva y otros condueños; «Barranco Blanco» y «Los Picachos», de Marcos Romero.—Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, enero 11 de 1922.

4—9

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1.º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta y uno de octubre corriente, a las dos de la tarde, se rematarán los muebles siguientes: una prensa de pedal marca The Chandler & Price Co., en buen estado, con sus correspondientes accesorios, que consisten en tres ramas y seis rodillos; un lote de tipos de imprenta de plomo y un lote de tipos de madera. Dichos bienes han sido valorados así: la prensa, en mil pesos plata; el tipo de metal, en mil quinientos pesos y el tipo de madera, en quinientos pesos, sumando todo tres mil pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ernesto Lazarus en la ejecución que éste ha seguido contra don Alfonso Drexler por cantidad de pesos; y se advierte que siendo esta primera licitación no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

30

LISANDRO V. GÁLVEZ.

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary O.

Tip. Nacional. — Álexida Cervantes